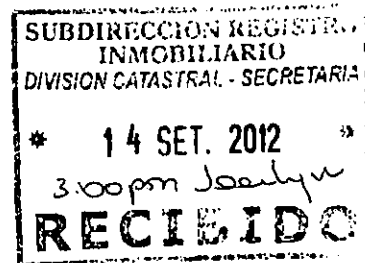




REGISTRO NACIONAL  
REPUBLICA DE COSTA RICA



**CIRCULAR RIM -017-2012**

**DE:** Msc. Oscar Rodríguez Sánchez  
DIRECCIÓN REGISTRO INMOBILIARIO

**PARA:** Subdirección Registral, Subdirección Catastral, Coordinación Registral y Catastral, Jefes de Registradores, Registradores, Departamento Legal, Dirección de Regionales, Biblioteca

**ASUNTO:** Aplicación de la circular DGRN-06-2012.

**FECHA:** 07 DE SETIEMBRE DEL 2012

**FIRMA:**



El artículo 8 inciso g) del Decreto Ejecutivo número 35509 – J, que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, establece que corresponde a la Dirección del Registro Inmobiliario, emitir y aprobar las directrices de funcionamiento operativo, técnico y administrativo en materia catastral y registral.

Con el fin de unificar criterios y de conformidad con la Circular DGRN-0006-2012, de fecha 26 de julio del presente año, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día 6 de setiembre en curso, cuya parte dispositiva establece:

“Considerando las condiciones especialísimas que imposibilitaron materialmente la recepción de los documentos de disolución otorgados o protocolizados en tiempo, con base en el principio legal “IMPOSSIBILIUM NULA OBLIGATIO EST” (nadie está obligado a lo imposible) y el aforismo latino “MAGNA DIFFICULTAS, IMPOSSIBILITATI AEQUIPARATUR” (Máxima dificultad, se equipara a lo imposible) y de conformidad con los principios fundamentales del servicio público (artículos 4 y 113 entre otros de la Ley General de la Administración Pública), con fundamento en las facultades legales conferidas a esta Dirección General, sin pretender ampliar el plazo de 3 meses señalado por el Legislador para la disolución de “sociedades” sin el pago del tributo, por este medio y **por un plazo improrrogable de un mes contado a partir de la comunicación de la presente**, se autoriza la recepción, trámite e inscripción de todos los documentos de disolución otorgados con anterioridad al 1 de julio del 2012 incluyendo dicho día, que cumplan con todos los requisitos formales y de fondo que la ley establece, **incluidos el pago debido de derechos y timbres con anterioridad a dicha fecha, para lo cual no se requerirá la cancelación del impuesto de personas jurídicas**, debiendo realizarse, por parte de la

Dirección de Personas Jurídicas los ajustes pertinentes en los sistemas para tramitar estos documentos.”

Misma que se relaciona con la circular Administrativa DRPJ-007-2012 emitida por la Dirección de Personas Jurídicas y que dispone en su acápite d ) lo siguiente:

d) El Registrador deberá **adicionalmente verificar el cumplimiento de los demás requisitos que establece la Circular en cuestión**, debiendo proceder a la **cancelación del asiento de presentación del documento en caso de incumplimiento del pago de la totalidad de los derechos y timbres respectivos, en fecha anterior al 1 de julio del presente año**. En cuanto a cualquier otro aspecto de la calificación indicará el o los defectos correspondientes.

**Por tanto**, con el fin de aplicar correctamente lo dispuesto por la circular DGRN-006-2012 se instruye:

En caso de traspasos presentados a partir del 6 de setiembre de 2012 –a los efectos de que no les sea cobrado el impuesto de personas jurídicas, ni les sea cancelado el asiento de presentación- se deberá dar fe notarial de que el documento de **disolución o liquidación fue otorgado dentro de los tres meses anteriores al 01 de julio de 2012 incluyendo ese día, indicando las citas de presentación y su fecha, debiendo corresponder al período de un mes que indica la circular DGRN-006-2012 (6 de setiembre al 6 de octubre del presente año)- y de que el documento se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas** (ello en concordancia con el punto d de la Circular DRPJ-07-2012). Aspecto que deberá ser corroborado mediante la consulta creada para la aplicación de esta ley y en la que se indicará si la sociedad se encuentra **disuelta o liquidada**.